



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

## **Resolución N° 616- 2018- CO-UNJ Jaén, 27 de Diciembre de 2018**

**VISTO:** El Oficio N° 098-2018-CEPRE/UNJ de fecha 15 de noviembre de 2018; Oficio N° 693-2018-UNJ/VPACAD de fecha 27 de diciembre de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 27 de diciembre de 2018; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece *“(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”*. El artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que “aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)”. Siendo así, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril del 2018, reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación. El Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que:“(…) La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección y ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad”;

Que, el Director del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Oficio N° 098-2018-CEPRE/UNJ de fecha 15 de noviembre de 2018, alcanza a la Vicepresidencia Académica el Reglamento del Centro Pre Universitario actualizado para su revisión y aprobación;

La Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén, emite el Oficio N° 693-2018-UNJ/VPACAD de fecha 27 de diciembre de 2018 a fin de solicitar que se evalúe y apruebe en Sesión de Comisión Organizadora el Reglamento del Centro Pre Universitario, opinando favorablemente su aprobación y posterior ejecución;

El centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, es el responsable de administrar las acciones y procesos técnicos inherentes al servicio académico preuniversitario, a través de la proyección social, dirigida a la comunidad local y sociedad en general, con el propósito de seleccionar a los estudiantes para el ingreso a la UNJ, por la modalidad de ingreso Directo, a través de las vacantes que ofrece 08 por cada carrera profesional;

La Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, en cuanto a la funciones de la Comisión Organizadora, establece en el artículo 6.1.3 literal. b). Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad, e) “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, en Sesión de comisión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2018; la comisión Organizadora acordó por unanimidad: **1. APROBAR** el “Reglamento del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén”, el mismo que consta de XI capítulos y Dos disposiciones finales, y consta de 13 folios. **2. NOTIFICAR** a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 616- 2018- CO-UNJ

Jaén, 27 de Diciembre de 2018

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el "Reglamento del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén", el mismo que consta de XI capítulos y Dos disposiciones finales, y consta de 13 folios, que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las áreas correspondientes para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Fernando Daniel Vargas Pérez  
Secretario General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente





UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE **JAÉN**

*Promoviendo el desarrollo humano y sostenible  
de la Región Nororiental del Marañón.*

**CENTRO PRE  
UNIVERSITARIO**

**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**

**REGLAMENTO DEL CENTRO  
PREUNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN**

**JAÉN PERÚ**



## CAPÍTULO I

### DE LA DEFINICIÓN Y BASE LEGAL

El centro preuniversitario de la UNJ, es responsable de administrar las acciones y procesos técnicos inherentes al servicio académico preuniversitario, a través de la proyección social, dirigida a la comunidad local y sociedad en general, con el propósito de seleccionar a los estudiantes para el ingreso a la UNJ, por la modalidad del Ingreso Directo, a través de las vacantes que ofrece 08 por carrera profesional.

#### Base Legal

- a) Ley N° 30220. Ley Universitaria.
  - b) Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén
  - c) Reglamento General de Organización y Funciones de la UNJ.
  - d) Reglamento Académico General de la UNJ.
- Art. 1° El presente Reglamento tiene como propósito normar la naturaleza, finalidad, ámbito, organización, funcionamiento y control, del Centro Preuniversitario, reconocido como un centro de producción de la Universidad Nacional de Jaén.
- Art. 2° Las disposiciones establecidas en el siguiente reglamento serán cumplidas por la Dirección, profesores, estudiantes, personal administrativo del Centro Preuniversitario y por los responsables de los órganos Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén involucrados en su funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### NATURALEZA FINALIDAD DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

- Art. 3° EL Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Jaén, constituye una Unidad Académica, que al ser de naturaleza económica, funciona como un Centro de Producción a nivel de la Universidad, con la finalidad de preparar académicamente a los(as) egresados(as) de Educación Básica Regular, desarrollando sus capacidades y habilidades para estar en condiciones de ingresar a la Universidad Nacional de Jaén.
- Art. 4° El Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Jaén se identifica con la sigla CEPRE – UNJ, para todas las acciones a desarrollarse en cumplimiento al presente reglamento y de sus actos oficiales.



- Art. 5º El Centro Preuniversitario cumple sus funciones dentro del marco de la normatividad de la Universidad Nacional de Jaén, depende directamente de la Vicepresidencia Académica.
- Art. 6º Son objetivos del CEPRE- UNJ
- a) Brindar una preparación que armonice la calidad de la enseñanza con los requerimientos de sus estudiantes, a fin de lograr el ingreso a la Universidad Nacional de Jaén.
  - b) Proporcionar una formación complementaria a la obtenida en la educación secundaria, procurando una mejor preparación de sus estudiantes, tanto para ingresar a la universidad, como para continuar con éxito sus estudios universitarios.
  - c) Brindar al estudiante los conocimientos básicos para su posterior vida universitaria y realización personal.
  - d) Ofrecer asistencia psicológica a los estudiantes que les permita afianzar su vocación en la elección de su carrera, así como desarrollar hábitos de estudio y disposiciones, para la solución de problemas personales o académicos durante su permanencia en el CEPRE-UNJ.
  - e) Proporcionar la oportunidad de ingreso directo vía CEPRE-UNJ a las diferentes Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, a todos aquellos jóvenes que superan las exigencias establecidas en el presente reglamento.
- Art. 7º El CEPRE-UNJ, tiene su sede central en la Provincia de Jaén, Región Cajamarca y en función a la necesidad de servicio, tiene la facultad de organizar y desarrollar actividades académicas y administrativas de manera descentralizada en otras localidades previa aprobación de la Comisión Organizadora de la Universidad (Consejo Universitario), sin conceder más beneficios que el de aquellos que estudian en la sede central.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 8º El CEPRE-UNJ, tiene una estructura orgánica conformada por:
- a) Presidente
  - b) Miembro Académico
  - c) Miembro Administrativo
  - d) Docentes
  - e) Personal administrativo
  - f) Personal de servicios



Art. 9º El Directorio: conformado por el Presidente y los miembros académico y administrativo, es designado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Vicepresidente Académico. Su gestión dura un año y puede ser ratificado en el cargo por una sola vez.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS FUNCIONES

- Art. 10º Son funciones del Presidente del directorio
- a. Representar legalmente al CEPRE-UNJ.
  - b. Diseñar, implementar y dirigir la organización interna del CEPRE-UNJ.
  - c. Proponer la programación, implementación y ejecución de los ciclos académicos a desarrollar en el Centro Preuniversitario.
  - d. Propone la organización y ejecución del proceso de selección del personal académico, administrativo y de servicio.
  - e. Proponer una retribución económica para el personal docente.
  - f. Proponer las remuneraciones del personal administrativo y de servicio.
  - g. Evaluar y resolver los problemas que se generan durante la ejecución de las actividades lectivas y administrativas.
  - h. Formular y presentar a la Vicepresidencia Académica el informe documentado de su gestión administrativa anual y cuando sea requerido.
  - i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
  - j. Coordinar las actividades de las diferentes áreas del CEPRE-UNJ.
  - k. Informar periódicamente al Vicepresidente Académico de las decisiones asumidas para la marcha institucional, según el caso.
  - l. Ejercer la facultad disciplinaria académica, imponiendo sanciones de amonestación o suspensión al personal administrativo y de servicio, previo proceso.
  - m. Tomar acuerdos con los coordinadores de las carreras profesionales y los órganos correspondientes de la Universidad sobre el proceso de admisión de los estudiantes del CEPRE-UNJ, para establecer las competencias del ingreso y la selección de contenidos de cada asignatura exigidos en el prospecto de admisión.
- Art. 11º Son funciones del Miembro Académico
- a. Disponer la carga horaria a los docentes y elaborar los horarios.
  - b. Organizar las actividades académicas del CEPRE-UNJ.



- c. Coordinar la programación, implementación, ejecución y evaluación del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- d. Elaborar el plan académico de cada ciclo, en coordinación con los órganos correspondientes del CEPRE-UNJ.
- e. Organizar, coordinar y controlar el proceso de matrícula de los estudiantes.
- f. Organizar, registrar y controlar el proceso de evaluación del rendimiento de los estudiantes en coordinación con la oficina de Admisión y la Vicepresidencia Académica.
- g. Coordinar con los órganos correspondientes de la Universidad, la elaboración del Banco de Preguntas para las evaluaciones del CEPRE.
- h. Organizar y coordinar el proceso de evaluación mediante un examen de ubicación, para agrupar a los estudiantes de acuerdo a su rendimiento en el CEPRE-UNJ y reforzar académicamente a los estudiantes con menor promedio.
- i. Ejercer la facultad disciplinaria académica, imponiendo sanciones de amonestación o suspensión a los estudiantes y docentes, e informar al presidente del CEPRE-UNJ.
- j. Otras funciones que sean asignadas de acuerdo a las necesidades.

Art. 12º Son funciones del Miembro Administrativo

- a. Elaborar, Formular y presentar al directorio el informe documentado de su gestión administrativa anual y cuando sea requerido.
- b. Elaborar un informe económico de ingresos y egresos por cada ciclo académico y presentarlo anualmente al directorio para su revisión, y derivarlo a Vicepresidencia Académica.
- c. Elaborar el cuadro de necesidades, para cada ciclo académico realizando las coordinaciones con el Director General de Administración y a su vez con la oficina de Planificación y Presupuesto.
- d. Coordinar con las oficinas respectivas, la compra de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento académico y administrativo del CEPRE-UNJ.
- e. Otras funciones que sean asignadas por el presidente del directorio de acuerdo a las necesidades.



## CAPÍTULO V

### DE LAS COORDINACIONES DEL CEPRE-UNJ

Art. 13º El CEPRE-UNJ, establece relaciones y coordinaciones externas e internas en todo nivel con las dependencias y unidades académicas de la UNJ, para garantizar el logro de sus fines y objetivos.

Art. 14º De la difusión. Es conveniente realizar la difusión de las ventajas que ofrece el CEPRE-UNJ, la misma que se realizara a través de medios de comunicación:

- Radio
- Televisión
- Diario
- Y otros medios de difusión:
- Volantes
- Banners
- Afiches
- Visitas a los Centros Educativos locales y de la región.
- Convenios con los Alcaldes de los distritos

## CAPÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 15º El centro preuniversitario CEPRE-UNJ es una unidad autofinanciada con recursos directamente recaudados, pudiendo recibir donaciones de otras instituciones y obtener créditos para inversión en infraestructura mediante la ejecución de proyectos de factibilidad y que estén de acuerdo a la ley.

Art. 16º El presupuesto anual es elaborado, evaluado y aprobado de acuerdo a las normas que rigen para el sector público.

## CAPÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN LABORAL

Art. 17º Los miembros de Directorio del CEPRE-UNJ, en el cumplimiento de sus funciones de planificación, organización, dirección, administración, evaluación y control, reciben una bonificación económica, en concordancia a los establecido en las normas y presupuesto



institucional de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, asignándoles el porcentaje de acuerdo a los ingresos ascendentes al 2.5 % al presidente y 2% a los miembros, por ciclo académico.

- Art. 18° Los docentes perciben del CEPRE-UNJ una retribución económica por hora efectiva de clase. De acuerdo a ley, normas y políticas de remuneraciones de la UNJ.
- Art. 19° El horario de trabajo del personal administrativo y de servicio es de lunes a sábado.
- Art. 20° Para ser designados como presidente y miembros del Directorio, se requiere:
- Ser ciudadano en ejercicio y de reconocida trayectoria moral e intelectual.
  - Ser profesor nombrado a tiempo completo de la Universidad Nacional de Jaén.
  - Poseer capacitación en materia educativa.
  - Tener experiencia en gestión académica y administrativa.
  - No tener vínculos con academias o centros preuniversitarios ajenos a la UNJ.
- Art. 21° Son causas de la conclusión de la designación de los integrantes del directorio:
- Renuncia aceptada por la Comisión Organizadora (Consejo Universitario).
  - Impedimento por invalidez física o mental.
  - Incumplimiento reiterado de sus obligaciones señaladas en el presente reglamento.
  - Conducta inmoral gravemente reprobable, previo proceso.
  - Ser condenado por delito doloso.
  - La vacancia es declarada por la comisión organizador( Consejo Universitario)
- Art. 22° Los docentes del CEPRE-UNJ son seleccionados entre los docentes de la UNJ y que su horario no interfiera con su carga horaria en la universidad.
- Art. 23° Para las plazas desiertas se seleccionará entre profesionales que no pertenecen a la UNJ, que tengan como mínimo tres años de experiencia preuniversitaria en el dictado de los cursos que está especificado en el plan de estudios del CEPRE-UNJ.
- Art. 24° Los profesores serán evaluados por los estudiantes de manera permanente mediante encuestas, aplicadas durante el ciclo de preparación pre universitario.
- Art. 25° El personal docente del CEPRE- UNJ, tiene las siguientes obligaciones:
- Elaborar sílabos de las asignaturas a su cargo, en equipos de trabajo conformados por especialidades.
  - Diseñar el proceso enseñanza-aprendizaje, conducirlo con eficacia y evaluarlo de manera permanente en coherencia con las capacidades, el marco teórico que los sustenta y los lineamientos institucionales.
  - Coordinar permanentemente con los órganos directivos.
  - Mostrar comportamiento ético y moral.



- e) Cumplir con los sílabos de acuerdo a las programaciones y plazos previstos.
  - f) Cumplir con los demás funciones y tareas de índole académica que se le encargue.
  - g) El docente está obligado a entregar en la secretaria, diez (10) preguntas semanales del curso a su cargo.
- Art. 26° El profesor que registre dos inasistencias durante un ciclo o no demuestre puntualidad en el ejercicio de sus funciones, no será admitido en el ciclo siguiente.
- Art. 27° El profesor que durante el desarrollo de un ciclo acumule más de tres inasistencias, es sustituido de modo inmediato y no será admitido en el ciclo siguiente.
- Art. 28° No se admitirá reemplazo excepto cuando la justificación de su inasistencia sea por salud.
- Art. 29° Existe incompatibilidad de ser profesor del CEPRE-UNJ y al mismo tiempo de instituciones similares ajenas a la UNJ.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL INGRESO AL CEPRE- UNJ, MATRÍCULA Y TRABAJO ACADÉMICO**

- Art. 30° El ingreso al CEPRE-UNJ es directo, previo registro de inscripción y de matrícula. Todos los estudiantes matriculados rendirán una prueba de ubicación que abarca temas de aptitud académica, cuyos resultados servirán para la conformación de grupos por área de interés.
- Art. 31° El directorio establece el calendario de matrícula para cada ciclo, en ella se fijan las fechas de matrícula regular y extemporánea. Esta última implica el pago de un derecho adicional.
- Art. 32° Para matricularse en el CEPRE-UNJ, los estudiantes deben cancelar previamente los derechos correspondientes de inscripción y matrícula.
- Art. 33° En caso que el estudiante decida retirarse del CEPRE-UNJ, no procede la reserva o devolución del pago por concepto de matrícula, pensiones de enseñanza y otros, que haya hecho.
- Art. 34° Se considera el descuento de 25% solo a uno, en caso soliciten la matrícula dos hermanos en el mismo ciclo académico.
- Art. 35° Se considera el descuento del 50% para los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y de servicio de la Universidad Nacional de Jaén.
- Art. 36° El período lectivo REGULAR del CEPRE-UNJ comprende doce (12) semanas y el período lectivo intensivo del CEPRE – UNJ comprende diez (10) semanas con el mismo



objetivo y exigencia. Su inicio y término corresponde y se ajusta al cronograma de admisión de la UNJ.

- Art. 37° La asistencia de los alumnos a clase es obligatoria y se registra a diario en una hoja de asistencia los estudiantes que acumulen más del 10% de inasistencias durante el periodo que comprende cada examen CEPRE son inhabilitados en su derecho de rendir el examen correspondiente y de ingresar a la Universidad vía CEPRE-UNJ
- Art. 38° El desarrollo de las actividades lectivas es supervisado y evaluado de modo permanente por el miembro académico del CEPRE-UNJ, en base a la programación de cada una de las materias del plan de estudios.
- Art. 39° El miembro académico establece mecanismos de comunicación permanente con los padres o apoderados de los estudiantes, con el objeto de alcanzarles información del proceso de enseñanza-aprendizaje, asistencia a clases y orientación para que apoye su formación.
- Art. 40° El plan de estudios comprende experiencias curriculares que desarrollan capacidades, habilidades, destrezas y actitudes indispensables para la formación Preuniversitaria de los estudiantes que requieren para ingresar a la UNJ. Estas experiencias se organizan como se indica en el cuadro 1 y 2

#### CUADRO 1.

##### GRUPO DE INGENIERIAS

N°	cursos	N° de horas
1	Razonamiento Verbal	03
2	Razonamiento matemático	06
3	Matemática	06
4	Física	06
5	Química	03
6	Biología	03
7	Historia y Geografía	03
8	Lenguaje	03
9	Humanidades	03
	TOTAL	36



## CUADRO 2.

### GRUPO DE TECNOLOGÍA MÉDICA

N°	cursos	N° de horas
1	Razonamiento Verbal	03
2	Razonamiento matemático	06
3	Matemática	03
4	Física	03
5	Química	06
6	Biología	06
7	Historia y Geografía	03
8	Lenguaje	03
9	Humanidades	03
	TOTAL	36

Art. 41° El CEPRE-UNJ puede organizar y desarrollar otras actividades académicas de orientación vocacional y profesional, técnicas de estudio, eventos artísticos y culturales que contribuyan a la formación integral del estudiante.

Art. 42° La extensión horaria de cada una de las experiencias curriculares será establecido por el directorio antes del inicio de cada periodo lectivo del CEPRE-UNJ, y estará en relación con las exigencias académicas.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS ESTUDIANTES

Art. 43° Son estudiantes del CEPRE-UNJ, quienes han registrado su inscripción, matrícula y pensión en el ciclo correspondiente.

Art. 44° Los estudiantes son acreditados como tales con la presentación del recibo de matrícula hasta la emisión del carnet de CEPRE-UNJ, desde la matricula hasta el final del ciclo.

Art. 45° Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones que regulan el funcionamiento del CEPRE-UNJ.



- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación, así como observar comportamiento ético y moral dentro y fuera del local del CEPRE-UNJ.
- c) Contribuir al prestigio de la institución y a la conservación de su patrimonio material.
- d) Respetar los derechos de los demás.
- e) Cumplir oportunamente con las exigencias académicas previstas por el CEPRE-UNJ.
- f) Asistir puntualmente a clase. El estudiante que no asista puntualmente a sus clases no tendrán derecho a las separatas.
- g) Firmar un acta de compromiso mediante la cual se comprometa a cumplir todos los deberes y obligaciones como estudiantes del CEPRE-UNJ. En caso de ser menor de edad, deberá ser refrendada por su padre, madre o apoderado(a).

Art. 46° Son derechos de los estudiantes

- a) Recibir una sólida formación moral y buen trato personal.
- b) Recibir sólida y eficiente formación académica.
- c) Hacer uso adecuado de los servicios que brinda el CEPRE UNJ.
- d) Tener igualdad de oportunidades en el proceso de información y evaluación.
- e) Acceder de modo directo a la UNJ, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos y de acuerdo al orden de mérito.

## CAPÍTULO X

### DE LA EVALUACIÓN Y EL INGRESO DIRECTO

Art. 47° La evaluación del aprendizaje de las diferentes materias que ofrece el CEPRE-UNJ se realiza de manera rigurosa y permanente, desde el inicio del periodo lectivo (evaluación diagnóstica con el propósito de ubicación), durante el proceso de enseñanza-aprendizaje (evaluación con propósito) y al término del desarrollo de los sub periodos (evaluaciones CEPRE).

Art. 48° El rendimiento de las pruebas de la evaluación CEPRE es obligatorio, la prueba tiene características similares a las que se administra en el Concurso de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén (examen de ingreso ordinario). Su estructura será de 80 preguntas, distribuidas: 40% de aptitud académica y 60% de conocimientos. El estudiante para acceder a este examen CEPRE tiene que acreditar, estar al día en el pago de sus pensiones.



Art. 49° En el transcurso del periodo lectivo se administrarán dos exámenes CEPRE, cuyos resultados servirán para elaborar el cuadro de orden de méritos, de acuerdo a las normas establecidas.

Art. 50° Los exámenes CEPRE son programados por el centro preuniversitario, la Comisión de Admisión elabora el esquema axial, y el proceso de ejecución corresponde a la comisión permanente de admisión con conocimiento de Vice Presidencia Académica.

Art. 51° Los resultados obtenidos en el cuadro de orden de méritos del examen CEPRE, una vez aprobados por la Comisión Organizadora (Consejo Universitario) y publicados, tienen carácter definitivos e inapelables.

Art. 52° Las evaluaciones académicas durante los ciclos serán:

- Primer examen CEPRE a mitad del ciclo.
- Segundo examen CEPRE al final del ciclo.

La nota final se obtiene con el promedio de los dos exámenes CEPRE.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 53° Las sanciones disciplinarias se aplican a los estudiantes de acuerdo a la naturaleza de la falta, y son las siguientes:

- a. Amonestación
- b. Suspensión
- c. Separación

Art. 54° La amonestación escrita se aplica a los alumnos que incurren en faltas leves. Es aplicada por el miembro académico, haciendo de conocimiento al Vicepresidente Académico.

Art. 55° La suspensión es por el tiempo que establezca la resolución correspondiente. Su aplicación corresponde a la comisión organizadora previo informe del directorio del centro preuniversitario.

Art. 56° La separación del CEPRE-UNJ implica la pérdida de todos los derechos como estudiante del CEPRE. El estudiante separado puede solicitar su reingreso al CEPRE-UNJ en ciclos posteriores. Previo pago de matrícula e inscripción.

Art. 57° La reiteración de faltas que merecen amonestación o suspensión de acuerdo a su gravedad puede dar lugar a separación.



Art. 58° Las faltas cometidas por los estudiantes con el objeto de distorsionar las evaluaciones, darán lugar a la anulación de la prueba del que cometió la falta, así como la aplicación de la sanción correspondiente. En este caso, la anulación que equivale a una calificación no subsanable de cero.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas, en primera instancia por el Directorio del CEPRE-UNJ, en segunda y última instancia por la Vice Presidencia Académica.

SEGUNDA: El presente Reglamento rige al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora (Consejo Universitario), órgano al que también le compete dejar sin efecto o modificarlo total o parcialmente.

